



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL;
EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO –
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ORTECHO ROJAS, CARLOS WILSON

ORCID: 0000-0002-9554-577X

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL;
EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO –
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ortecho Rojas, Carlos Wilson

ORCID: 0000-0002-9554-577X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
Miembro

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en cada pasó que
doy, a mi Esposa por su apoyo
incondicional y a mi hija Karla que me
brindan fortaleza y por ser mi
inspiración y ejemplo de superación.

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar y a mi familia que siempre me apoyaron incesantemente y a mis Profesores de la ULADECH Y al C.G.B.V.P.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, causal, divorcio, resolución, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, causal, divorce, resolution, sentence

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	v
5. Resumen y abstract.....	vii
6. Contenido.....	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	xi
I. Introducción.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	2
1.3. Objetivo de la investigación.....	2
II. Revisión de la literatura.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	9
2.2.1.1. Las Fuentes del Derecho.....	9
2.2.1.2. La Jurisprudencia.....	9
2.2.1.3. El divorcio.....	11
2.2.1.4. Las causales en las sentencias en estudio	14
2.2.1.5. La Familia	15
2.2.1.6. El matrimonio	17
2.2.1.7. La disolución del vinculo matrimonial	17
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2.2.1. El proceso de conocimiento.....	18
2.2.2.2. Los sujetos del proceso.....	19
2.2.2.3. El juez	19
2.2.2.4. La parte procesal.....	19
2.2.2.5. El Ministerio Público	20
2.2.2.6. La demanda y la contestación de la demanda	20
2.2.2.7. La sentencia.....	21
2.2.2.8. El principio de motivación en las resoluciones judiciales.....	21
2.2.2.12. Medios impugnatorios.....	22
2.2.2.13. Clases de medios concreto.....	23
2.3. Marco conceptual	25
III. Hipótesis.	26
IV. Metodología.....	27
4.1. Diseño de la investigación.	27
4.2. Población y muestra.	27
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	28
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	29

4.5 Plan de análisis.	30
4.6 Matriz de consistencia.....	32
4.7 Principios éticos.	33
V. Resultados.....	35
5.1 Resultados.....	35
5.2 Análisis de resultados.....	39
VI. Conclusiones.....	43
5.1 Conclusiones.....	43
Referencias bibliográficas.....	45
Anexos.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	51
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	76
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	83
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda.....	94
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	140
Anexo 7. Cronograma	141
Anexo 8. Presupuesto	143

7. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia	35
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Sobre la presente investigación que se ha realizado, estuvo referida a las sentencias expedidas en un proceso judicial existente en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, que es sobre: divorcio por la causal de separación de hecho, tema muy importante en la actualidad dado que siendo un problema social que trae consigo varias consecuencias sociales, el estado no establece políticas para así poder menguar este tipo de procesos donde se debe incidir que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el estado

El divorcio por cualquier causal es un problema social que viene afectado a las familias unidas en matrimonio, ya que la familia es la base de la sociedad, sin embargo con la inclusión de la causal de separación de hecho, se atenta contra la familia y no se cumple el rol constitucional de proteger a la familia, ya que con dicha causal el Estado permite que el cónyuge culpable pueda acudir al órgano jurisdiccional solicitando la disolución del vínculo matrimonial, es decir premia al cónyuge culpable por la desintegración de la familia.

Díaz (2013) indico acerca de los procesos de divorcio que la nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal, siendo este un problema que aqueja a los litigantes y siendo que la existe una dilación en los procesos de Divorcio por causal y que esto se debe a que se incurre en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual tiene como resultado que estos procesos terminen en un periodo aproximadamente de 7 años, cuando en situaciones normales, estos deberían haber finalizado en 2 años aproximadamente. “De igual manera se tiene que es evidente que la carga procesal excesiva es uno de las principales factores por los que un proceso se resuelva con mucha dilación; hasta cierto punto es admisible no se le puede reclamar a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con agilidad los procesos cuando la carga procesal que tienen es difícil de manejar y que por más sobreesfuerzos que puedan realizar, simplemente no lo pueden prevenir; además, el tener un poco o más carga, al final no depende de ellos, sino de los litigios existentes; sino de las altas

autoridades del Poder Judicial”, para que lo puedan reorientar o proveer de mayor personal para aquellos órganos jurisdiccionales donde lo necesiten.

Zarate (2003), menciona que la separación de hecho por un lapso prolongado de tiempo sin posibilidad de reconciliación de la pareja, constituye una causa objetivamente justiciable para obtener el divorcio. Que se debe reconocer el derecho de los cónyuges separados de hecho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial por ese simple hecho. Esto lo fundamenta en que nada beneficia mantener un vínculo formal de algo que en términos reales no existe: un matrimonio, es decir la unión de dos personas (un varón y una mujer) con fines de construir un hogar que se funda en la familia como célula fundamental de la sociedad

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su

parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque pretende identificar aspectos de forma y fondo de un proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho y la nueva normatividad que permita un desarrollo doctrinario de esta figura civil, aunado al hecho de consolidar conocimientos sobre el tema tratado, como debe ser valorado teniendo en cuenta el tiempo de separación de los cónyuges.

Así mismo esta investigación servirá para dar a conocer aspectos fundamentales y que espero se tome como antecedente para futuras investigaciones, dado que permite identificar como los administradores de justicia emiten sus sentencias y estas puedan ser analizadas para así poder identificar el rango de calidad, aspecto que ayudan a verificar si es que estas sentencias están bien dadas, ya que de su motivación y fundamentación depende que estas puedan ser cuestionadas y por consiguiente apeladas, teniendo en cuenta que esto permitirá un nuevo proceso donde traerá como consecuencia una carga procesal y un gasto económico al estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales.

Badilla y Piza (2018), en su tesis titulada “El Divorcio por Voluntad Unilateral” para optar el grado de licenciatura por la Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de autonomía de la voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges, cuyas conclusiones fueron: El matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense, sus artículos 51 y 52 califican la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y es el deber del Estado de protegerla, al igual que la familia nuclear que está constituida por padre, madre e hijos, el divorcio desde finales del siglo XIX, aparecieron nuevas causales y en la segunda mitad del siglo XX, las reformas normativas, se incorporaron nuevos derivados de la jurisprudencia como la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento

Almagro (2017), en Ecuador, presenta la tesis titulada: “regulación del divorcio encausado en la legislación civil ecuatoriana”. Investigación sobre la regulación del divorcio encausado en la legislación civil, cuyo objetivo consistió en destacar que el divorcio sin causa facilita las garantías sustanciales como es la libertad individual de las personas respecto a que se trata de una decisión que está dentro de la esfera personal de cada persona, la metodología fue desarrollada bajo un enfoque cuantitativo y es así que, dicha investigación concluye que los tramites comunes son tediosos, largos y difíciles, siendo necesario el divorcio encausado ya que ello garantizará eficacia y eficiencia en la administración de justicia. Además, el divorcio por causales no defiende el derecho a la intimidad personal y familiar por cuanto al exponer las causales se tiene que dar a conocer situaciones que afectaría a la estabilidad emocional y psicológica de quien lo interpone.

En México, Córdova (2017), en su tesis titulada: “las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, el objetivo de esta indagación fue realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación de hecho, en su tesis analizó el divorcio de diferentes ciudades. Mediante un enfoque metodológico cualitativo con un diseño no experimental analizando Códigos civiles nacional como internacional, se concluyó que el periodo de separación se puede aminorar, puesto que uno de los elementos de esta figura jurídica es la infidelidad, incompatibilidad, desamor y economía.

A nivel nacional

Bolaños (2019) presentó la tesis titulada: “La separación de hecho como causal de divorcio” teniendo como objetivo: analizar y explicar que la causal de separación de hecho va en contra del principio constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio, teniendo como conclusiones: a) El hecho que en el Perú existan causales específicas de divorcio contribuye a que, ante cualquier confrontación entre los cónyuges, estos puedan fácilmente romper el vínculo matrimonial. El artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también protege a la familia y promueve matrimonio, regula las causas de separación y de disolución matrimonial en nuestro ordenamiento jurídico. b) Uno de los fines del proceso de separación es resolver el conflicto de intereses jurídicos entre ambas partes y lograr la paz social en justicia lo que podría ser contradictorio con los fines del divorcio ya que también se estaría atentando contra uno de los pilares protegidos constitucionalmente que es la familia. El divorcio genera un efecto negativo en la sociedad, porque se rompe el vínculo familiar, es por ello que, con los fallos existentes sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa que existe en nuestro país y también se aprecia la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes, los hijos, si es que lo hubiese

Castro (2019), en su tesis titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho” para optar el título de abogado, por la Universidad Peruana de las Américas, el objetivo fue

determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, cuyas conclusiones fueron: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Condori (2019), en su tesis titulada: “La separación de hecho en el Perú” para optar el título de abogado, por la Universidad Peruana de las Américas, cuyas conclusiones fueron: En el divorcio una vez dada la sentencia por el juez, no existe la reconciliación. Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio, cada una de las partes queda en condiciones de contraer nuevas nupcias terminan todas las obligaciones conyugales. En nuestro país, el divorcio ha sido reglamentado desde 1930, durante toda su vigencia siempre han existido opositores y grupos de personas a favor de esta institución jurídica. Pero sin lugar a dudas una de las fuerzas más duras son los representantes del clero, por el aspecto moral que lo tienen muy en cuenta. En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que resulte perjudicado por esta clase de divorcio, así mismo no se deja en el desamparo a los menores hijos, esto lo tiene que determinar el juez en la sentencia. Así mismo no se tiene una estadística oficial sobre la cantidad de personas que se encuentran dentro de las causales de separación de hecho, del hogar conyugal.

Guizado (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho” . La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

A nivel local.

Salaverry (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-2019-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

León, (2019) en su investigación titulada: “caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC- 01; juzgado de familia transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Áncash – Perú. 2019”, tuvo como objetivo determinar las características del proceso civil sobredivorcio por causal de separación de hecho; en cuanto a la metodología de la Investigación se empleó el enfoque cuantitativo, cualitativo, nivel explorativa descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, La unidad de análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal civil, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos y valorados fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos se realizó conforme a la norma sustantiva civil.

Gómez, (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00106-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2018” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, la metodología aplicada es de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Ahora bien, de la investigación sobre el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, como primer punto se realiza la introducción, el planteamiento del problema, su caracterización dentro del ámbito internacional, nacional, local, así mismo la delimitación del objetivo general y específicos abordados y su respectiva justificación, así también como la relación existente frente a la administración de justicia. Posteriormente se realiza el marco teórico y conceptual relacionado básicamente a la administración de justicia, posteriormente las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha arribado producto de la investigación, y por último los anexos en los que se encuentran los cuadros de calificación y las sentencias de primera y segunda instancia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva

2.2.1.1. Las Fuentes del Derecho

2.2.1.1.1. Concepto

Shiele, (2008) refiere que la necesidad de las fuentes de derecho, radica en discernir quien o quienes, dentro del sistema legal, tienen autorización para adoptar o crear nuevas formas de derecho, y en que o en qué forma.

Podemos decir que las fuentes del derecho, son todas aquellas pautas que contribuyen en el contenido de la norma jurídica, que rigen a la sociedad, y regulan los comportamientos del ser humano en esta, con el fin de obtener la paz social.

2.2.1.1.2. Clasificación de las fuentes del Derecho

Shiele, (2008) lo clasifica de la siguiente manera:

- **Fuentes principales o primarias:** que son aquellas que tienen autonomía soberana, y se les atribuye la posibilidad de crear leyes jurídicas de manera independiente, reconocidas por el ordenamiento jurídico
- **Fuentes Secundarias o indirectas:** son aquellas que ayudan a comprender y a producir normas, pero no les da su propia existencia.
- **Fuentes materiales y formales.** - son aquellas cuyos factores de manera mediata o inmediata, intervienen en el contenido de las normas legales, mientras que mediante las formales es la forma de manifestación o creación de la norma jurídica

2.2.1.2. La Jurisprudencia

En términos generales, la jurisprudencia es entendida como cualquier decisión de la autoridad. Judicial o gubernamental, independientemente del nivel y la categoría, en interpretación y aplicación correcto emite un fallo firme. (Canales, 2016).

Se tiene que una jurisprudencia es una decisión judicial del más alto nivel jurídico que al ser emitida debe ser de estricto cumplimiento por los órganos judiciales.

2.2.1.2.1. Tesis que consideraran la jurisprudencia como fuente del derecho.

Se señaló que la jurisprudencia debería considerarse una fuente directa, existen discusiones entre quienes mantienen esta tesis, buscando establecer su fuerza vinculante, especialmente cuando se relaciona con otras fuentes del derecho. (Canales, 2016).

Algunos de los puntos señalados son los siguientes:

2.2.1.2.2. La jurisprudencia como costumbre

El primer fundamento se encuentra en quienes insisten la jurisprudencia se encuentra relacionada con la costumbre, ya sea como una subcategoría de la costumbre, o como una clase de derecho consuetudinario. (Canales, 2016).

Su importancia radica en la vinculación jurisprudencial, con determinados fallos cuyas decisiones son similares, o parecidos, por lo que, para estos autores ante la continua repetición, de manera uniforme y constantes de las sentencias, resueltas con un mismo criterio y patrón le da el valor de derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3. Los principios en la jurisprudencia

Según esta tesis, las leyes y códigos no cuentan con la completitud necesaria, que permita dar una solución precisa, a todos los casos que conoce, llevando a derivar en lagunas jurídicas que son llenados con la aplicación de principios jurídicos, es por ello que esta tesis ve a la jurisprudencia dentro de los principios jurídicos. Asimismo, el Tribunal Supremo alinea a los principios generales con la doctrina legal antigua, promoviendo así una vía para el reingreso de la jurisprudencia como Fuente directa.

2.2.1.2.4. La jurisprudencia en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Siendo que nuestra investigación está orientada al estudio de jurisprudencia, que se han pronunciado respecto a los procesos de Divorcio por separación de Hecho. Desde este punto mencionaremos algunas de ellas. (Canales, 2016).

Amparándonos en el art. 132° inc. 20 de la Constitución Política del Perú

2.2.1.2.5. Ejemplos de jurisprudencia referente al tema en estudio

Según la Cas. N° 1120-2002, Puno, Sala Civil Transitoria, 31/03/2003; Cas N° 784-2005, Sala Civil Transitoria, 14/03/2003

Comentario

La causal de separación de hecho, consiste en el cese de la cohabitación de los cónyuges, quienes por mutuo acuerdo o decisión unilateral deciden dejar de compartir el mismo techo, esta separación no pone cese a los deberes y obligaciones que devienen del vínculo matrimonial, al no haberse encontrado regulados, muchas parejas mantenían relaciones conyugales con terceros, deviniendo este en un problema social. Siendo que la referida causal radica en la voluntad que tienen las partes en dar por concluida una relación marital que ya se encuentra desintegrada, da solución a las múltiples parejas que a pesar de los años se encuentran en esta situación. Su sustancian está basada en los hechos propios por lo cual corresponde al cónyuge solicitante, probar la existencia de esta

2.2.1.3. El divorcio

2.2.1.3.1. Concepto

Es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja (Canales, 2016).

Es el rompimiento de la unión que legalmente se realizó entre dos personas de diferente sexo aplicando cualquier causal establecida dentro de la ley, con la finalidad de emanciparse y poder iniciar una vida individual, teniendo en cuenta la no existencia de ningún vínculo ni sentimental, ni objetivo.

2.2.1.3.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señala que son:

Elemento material u objetivo. Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por

uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta.

Es la acción existente entre dos cónyuges que por cuestiones personales entre ellos no existe vínculo convivencial, quiere decir que se ha roto la convivencia entre ambos

Elemento subjetivo. Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Respecto a este aspecto se tiene que ya no existe el aspecto sentimental de afecto, de amor entre los cónyuges y que esto ya es irremediable de poder retomarlo.

Elemento temporal. En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

Esta referido al aspecto de tiempo que tienen separados los cónyuges y que permite invocarlo para sustentar como causal de divorcio.

2.2.1.3.3. Corrientes en torno al divorcio

Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2013).

Respecto a este punto se tiene que hay personas o juristas que están de acuerdo con el divorcio, donde se sustenta su tesis en que cuando dos personas no pueden seguir unidas por diversas causas, y este ya no es remediable se debe solicitar legamente la separación para así evitar problemas mayores, y respecto a los que están en contra del matrimonio o antidivorcistas se sustenta que desde el primer momento que deciden dos personas unirse esto debe ser para siempre afrontando los diversos problemas

que se puedan tener y el estado debe contribuir a sostener la familia como núcleo del estado.

2.2.1.3.4. Teoría sobre el divorcio

a. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio “se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre” (Amado, 2016).

Esta referido a que luego de la existencia del rompimiento legalmente del vínculo matrimonial, acarrea sanción a uno de los cónyuges, este puede ser de diferente situación y está establecido dentro de la norma legal en el rubro de las causales.

b. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio “se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho” (Amado, 2016)

Esta referido a una separación de mutuo acuerdo y pueda también estar referido a dar solución a una vida conyugal irremediable.

2.2.1.3.5. La indemnización en el proceso de divorcio

En la doctrina y el derecho comparado se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa fundamentalmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria. (Carrión, 2016)

Dentro de la norma legal se establece que, al existir una persona mas perjudicada al momento de la separación matrimonial, esta debe ser indemnizada, ya sea económicamente o materialmente según lo establecido por la autoridad competente.

2.2.1.3.6. Causales de divorcio en nuestro ordenamiento

Las causales de divorcio pueden surgir en las siguientes situaciones, cuando uno de

los cónyuges incurra en conductas que agraven o perjudiquen a uno de los consortes, estas causales están estipuladas dentro del apartado 333°, acápite. 1° al 7° y 10° de la norma civil sustantiva; además de aquellos que no se sustentan en hechos propios por parte del cónyuge no perjudicado enmarcados en los incisos 8°, 9° y 11° del referido artículo, y por último aquellos que buscan dar solución a un fracaso matrimonial, ante la vulneración de las obligaciones maritales, contemplado dentro del inc. 12° (separación de hecho), incorporado por la Ley N° 27495, que modifica el artículo 333°, vigente desde 08 de julio del 2001. ((Varsi, 2007)

2.2.1.3.7. Vías para separación convencional y divorcio ulterior, judicial, notarial y municipal.

En el caso de procesos no contenciosos “es materia importante analizar los trámites, por ello se requiere una vía en la que se pueda hacer los pendientes para separación de cuerpos convencional con el divorcio ulterior mediante la jurisdicción voluntaria o a través de la competencia jurisdiccional” (Canales, 2016).

Es la vía más rápida y salomónica que existe cuando dos personas deciden la separación y esta se da en función del mutuo acuerdo, y puede ser determinada ya sea en la vía notarial o municipal.

2.2.1.4. Las causales en las sentencias en estudio

a. La causal

Es el medio de disolución directa del vínculo matrimonial; por el cual las causales en nuestro ordenamiento jurídico son de orden expreso, taxativo. En esta aclaración no es manejada en el aspecto doctrinario y jurisprudencial. (Varsi, 2004).

Es un aspecto legal que permite a los cónyuges adquirir cualquiera de ellos que se ajuste a los hechos para poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

b. Causal de separación de hecho expuesta en las sentencias en estudio

Obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial. (Jara & Gallegos, 2015)

2.2.1.5. La Familia

2.2.1.5.1. Concepto

Varsi, (2011) El termino familia deriva de un origen etimológico, incierto, y sus conceptualizaciones son muy diversa en cuanto la familia es dinámica y se adapta a la realidad social, podemos definir en forma universal a la familia un conjunto de personas que ya sea por una relación consanguínea o un vínculo afectivo, se interrelacionan y se desarrollan creando elementos jurídicos, éticos y morales. En base a su naturaleza jurídica podemos desdoblar 02 tipos:

- La familia institución: está referida a todo el hogar (matrimonio) que vive bajo un mismo techo, en donde los padres, son la figura que ejerce la autoridad.
- La familia parentesco: está referido a aquellas personas que, a pesar de tener un vínculo consanguíneo o biológico, no comparten el mismo techo u hogar (Varsi, 2011)

El concepto de Familia está referido a la convivencia permanente entre un hombre y una mujer a través del vínculo matrimonial, o extramatrimonial, motivados por un afecto natural; así como también la integran los individuos con parentesco de consanguinidad y afinidad, que los induce a ser solidarios y ayudarse mutuamente uniendo sus esfuerzos para el bienestar del grupo. (Placido, 2005)

Es el conjunto de personas que viven juntos ya sea por cualquier tipo de vinculo que entre ellos tengan, puede ser de consanguinidad o afinidad, con objetivos comunes.

2.2.1.5.2. Fundamento de la familia

La familia se funda, en base a las características naturales del hombre, quien busca la unión y la sana convivencia a fin de satisfacer sus necesidades, tanto afectivas, como asistenciales, puesto que por su naturaleza sociable, no podría desarrollarse adecuadamente en un ambiente solitario, requiriendo de otros seres humanos para poder desarrollarse y encontrar su lugar dentro de la sociedad, por ello la persona requiere de compañía tanto para poder reproducirse, para recibir y dar muestras de afecto, así como para apoyarse cuando se encuentren en estados de necesidad tanto al inicio como al final de sus días. (Varsi, 2011)

En sentido amplio la familia está comprendida por todas aquellas personas que se encuentren unidas por la existencia de un vínculo jurídico de parentesco o mediante el matrimonio. En este contexto la familia abarca tanto las relaciones conyugales, como las paternofiliales y también las parentales. (Bautista & Herrero , 2007)

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica (Teorías)

Encontrar una figura que se adapte a las dinámicas familiares para el trato de estas en torno a su naturaleza jurídica es muy complejo. Es así que nacen varias teorías que buscan darle un trato jurídico a la Familia. (Bautista & Herrero , 2007)

- **Persona jurídica.** - esta teoría da un trato formal y jurídico a la familia, para lo cual para que se le reconozca como tal debe estar supeditado a un documento que así lo exprese., considerando que esta debe cumplir con ciertos reglas y parámetros, deviniendo de ellos derechos y obligaciones. Así mismo según esta teoría cada persona que la integre tiene que tener un fin específico en la organización.

- **Organismo público.** - Según esta teoría la familia está bajo la directriz de un jefe, quien impone su autoridad y delimita las funciones de quienes lo integran. Esta teoría asemeja a la familia como un Estado, pero en miniatura.

- **Institución social.** - en esta teoría surgen dos posiciones los que se encuentran a favor dándole origen de institución en los por su carácter universal, que le permitió desarrollarse en el plano socioeconómico-cultural, a pesar del transcurrir del tiempo, mientras que la posición en contra sostiene que, al darle esta denominación, se coloca a la familia en un plano sociológico antes que jurídico. Siendo que el derecho de familia de manifiesta de múltiples formas dentro de nuestra legislación, por lo cual no correspondería darle esta connotación.

- **Sujeto de derecho.** - la familia como sujeto de derecho está garantizada y protegida por nuestra Constitución Política, la legislación a través de sus normas ejerce un rol protector, buscando resolver aquellas necesidades y figuras jurídicas que de ella devienen.

A criterio personal considero a la familia como sujeto de Derecho, pues el Estado busca adaptar su sistema jurídico legal al sinnúmero de situaciones que de ella se

manifiesta por su carácter dinámico, con el fin de garantizar todos sus derechos y obligaciones.

2.2.1.6. El matrimonio.

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad. Ara la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad. (Placido, 2005)

Es la unión entre dos personas que se dan en forma legal, y que se unen por diversos vínculos e intereses, las cuales no puede ser disuelto en forma unilateral.

2.2.1.7. La disolución del vínculo matrimonial

El matrimonio se disuelve por la muerte (o la declaración de fallecimiento) de uno de los cónyuges y por el divorcio exprés, ya se trate de un divorcio de mutuo acuerdo o divorcio contencioso. La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por Sentencia que así lo declare, y producirá efectos a partir de su firmeza. La disolución del matrimonio por divorcio no perjudicará a terceros de buena fe hasta su inscripción en el Registro Civil (Placido, 2005)

Separación convencional y divorcio ulterior vía notarial. La separación convencional y el divorcio ulterior pueden tramitarse por dos vías una judicial y otra notarial. Así debemos saber que cuando se tramita por la vía judicial se presenta una demanda y cuando se tramita vía notario se presenta una solicitud. Al margen de ello los requisitos que deben reunir ambas son muy similares.

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso de conocimiento

a. Concepto

“Es el Conjunto de actos donde se da la actividad jurídica por cuanto se inicia, desarrolla y finaliza la labor jurídica entre quienes participan en el proceso, el juez,

partes y otros sujetos que intervienen y que se orienta en dar la solución a la controversia efectuada, donde el juez determina amparado en los hechos y el derecho”. (Bautista, 2014)

Es un proceso legal establecido en la norma procesal, y donde se tienen que cumplir con ciertos requisitos y plazos para su desarrollo, además se tiene que es el proceso más amplio dentro del aspecto legal.

b. Etapas del proceso

Etapa postulatoria

Según, Díaz (2013) Es la etapa donde van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso, así mismo se puede establecer que en esta etapa las partes pueden presentar sus pretensiones y cada una de sus posturas.

Etapa probatoria

Para, Alva, (2019) En esta etapa se tiene la actuación de las respectivas pruebas admitidas presentadas por las partes, ya que estas deben ser útiles, conducentes y pertinentes para así el juzgador pueda emitir un fallo con sustento probatorio.

Etapa decisoria

En dicha etapa el juzgador luego de un análisis de todo lo actuado dentro del proceso el jugador da su respectivo veredicto, esto fundamentado y debidamente motivada según todo lo actuado dentro del proceso. (Alva, 2019)

Etapa impugnatoria

Para Ovalle (2016) es en esta etapa donde las partes que intervienen en el proceso, luego de haber tenido conocimiento de la decisión del juzgador y no estando conforme con alguna de las decisiones tomadas puede hacer uso de su derecho a impugnar dicha resolución, es decir que pueden recurrir a un órgano superior con la finalidad que la sentencia pueda ser revisada por un colegiado.

Etapa ejecutoria

Al no haber ningún recurso impugnatorio por parte de las partes que intervienen en el proceso, contra la resolución que resolvió el caso, la parte vencedora puede solicitar al juez que se ejecute lo sentenciado por su despacho, es decir que quede confirmada la sentencia por consecuencia sea ejecutada lo establecido. (Ovalle, 2016).

2.2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.2.1. El juez

a. Concepto

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas. (Ucha, 2008)

Es quien, dentro de un proceso judicial, dirige el plenario y es quien pone orden durante todo el proceso, hasta la emisión de una sentencia.

2.2.2.3. La parte procesal

Para Jara y Gallegos, (2015), “es el sujeto jurídico que pretende o frente a quien pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, por el pronunciamiento judicial corresponde, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado”. (p. 36)

2.2.2.4. El Ministerio Público

“Conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención de éste a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C”. (Jara y Gallegos, 2015, p. 219).

2.2.2.5. La demanda y la contestación de la demanda

Son actos procesales de parte, del demandante y del demandado. En estos actos se pide al órgano judicial que adopte finalmente la resolución que más les convenga, respectivamente. (Barbero, 2017).

a. La demanda

Apuntes Jurídicos, (2017) es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandado.

b. La contestación de la demanda

Es un acto procesal que realiza la parte demandada, y consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.6. La prueba

a. Concepto

Es la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. “El medio nace y se forma en el proceso de manera que es un concepto jurídico y absolutamente procesal; así el testigo, o mejor el conocimiento del testigo, es una fuente, y su testimonio es un medio. Los bienes que han de ser examinados por el juez son la fuente de prueba y su reconocimiento o constatación, por el juez, será por medio de la prueba llamada inspección judicial. El documento es una fuente y su incorporación al proceso es un medio”. (González, 2014)

b. El objeto de la prueba

Es lograr o generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad

o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica (Rioja, 2017).

2.2.2.7. La sentencia

a. Concepto

(...) “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p. 89).

Es la resolución emitida por un juez poniendo fin a un litigio, y en ella se debe motivar y fundamentar la decisión tomada por un juez, además es de estricto cumplimiento.

b. Clasificación de las sentencias.

Según, Zamaeta, (2015) las sentencias por su finalidad, se clasifican en:

- a) **Sentencia declarativa:** son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. Por ejemplo, se declara infundada la pretensión porque, en el examen de fondo e la pretensión, no está conforme con el derecho objetivo.
- b) **Sentencias constitutivas:** son aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación. Por ejemplo, la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial en el proceso de divorcio por causal.
- c) **Sentencia de condena:** son aquellas que imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer, por ejemplo: la que condena al pago de una cantidad determinada.

c. Principio relevantes en el contenido de una sentencia

Principio de Congruencia Procesal

En derecho “es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. El término congruencia, en lo procesal, es conformidad o exactitud entre los pronunciamientos de la parte resolutive con el análisis valorativo y crítico como lógico de los hechos, los medios probatorios y las pretensiones de las partes que se dan en el proceso. Si no existe en el proceso tampoco va a existir en el mundo” (González, 2014).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es la auténtica interpretación de la norma requerida, “por lo que el juez deberá expresarse de modo tal que pueda haber equidad entre lo que se pide y se resuelve, por tanto, la labor del juez deberá ser adecuada fundamentada para que las partes puedan proceder y aceptar con lo que se falla”. (González, 2014).

2.2.2.13. Medios impugnatorios

a. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Águila, 2012).

Son recursos y facultades que tienen las partes en conflicto para poder cuestionar un fallo dentro de los límites que establece la norma procesal.

b. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones, (Gálvez, 2016).

- **Los recursos.**

Se tienen los siguientes:

La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

Apelación

Es un acto que las partes que intervienen en un proceso judicial, tienen la facultad que la norma sustantiva les da para poder acudir a un órgano superior, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos de forma y de fondo, para así este recurso pueda emitir un fallo ya sea confirmando lo que fallo el juez de primera instancia o revocando dicho fallo. (Talavera, 2009)

Casación

Es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

Queja

Es una meta-recurso destinada a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado. (Arocena 2007)

- **Los remedios**

Oposición: Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su

correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio. Se utiliza en estas situaciones: 1) la actuación de una declaración de parte 2) a una exhibición 3) a una pericia 4) a una inspección judicial 5) a un medio probatorio atípico. (Gálvez, 2016).

Tacha: Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura constituye un remedio. Se interpone una tacha: a) contra testigos b) documentos c) contra los medios probatorios atípicos (Gálvez, 2016).

Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (Gálvez, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta

2.4.2.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posee.

La Muestra fue por conveniencia recayendo en el expediente, con el N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizaron un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo

					Diseño
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta		No experimental, retrospectivo y transversal
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3. determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2022

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja									
								[17 - 20]	Muy alta									
								[13 - 16]	Alta									

Parte considerativa	“Motivación de los hechos”					X	20	[9- 12]	Mediana					
	“Motivación del derecho”					X		[5 -8]	Baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

Anexo 5.2, 5.3 y 5.4, de la presente investigación.

Cuadro 2: Verificación de la Calidad de la sentencia de segunda instancia, desarrollada en la Segunda Sala Civil

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	"Introducción"					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
							X		[7 - 8]	Alta					
		"Postura de las partes"					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	"Motivación de los hechos"	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		"Motivación del derecho"					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
	“Descripción de la decisión”									[3 - 4]	Baja				
					X					[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los cuadros de resultados se tiene que el rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente teniendo como pretensión se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, y teniendo como objeto de estudio el caso N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01 desarrollada en la corte de justicia de La Libertad, por tal razón del respectivo análisis se tiene que la sentencia del A quo y del Ad quem, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, determinados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado. (Cuadros 1 y 2).

Análisis de la resolución judicial de primera instancia

Respecto del estudio de la sentencia dada en primera instancia, y donde fue desarrollada y emitida por el juzgado de familia de La Esperanza, del distrito judicial de La Libertad, donde la calidad de la sentencia emitida por este órgano judicial fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 1)

Sobre la demostración del respectivo rango de calidad en estas partes de la sentencia se tiene que están bien identificadas y desarrolladas en el Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, del presente trabajo de estudio.

1. Con respecto a esta primera parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Como se observa en esta parte de la sentencia existen dos subdimensiones, las cuales al ser analizadas se tiene que cumplieron con cada uno de los lineamientos, tanto por los administradores de justicia como por las partes, es decir por el demandante y el demandado. (Cuadro 5.1).

Del respectivo análisis de la sentencia se tiene que existe un encabezamiento donde está identificada la respectiva resolución con sus datos que permiten establecer de que se trata el proceso donde y cuando se llevó a cabo, así mismo se tiene que las partes presentaron sus respectivas pretensiones donde se nota claramente que es o que solicitan ante el juez que ve la presente causa. De tal manera que al realizar la respectiva valoración con los lineamientos se tiene que esta primera parte de la sentencia tiene un rango de calidad de muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta . “Esto debido a que sus dos subdimensiones, es decir su fundamentación fáctica y jurídica, el juzgador aplicando la máxima de la experiencia y la sana crítica motivó adecuadamente la sentencia, en ese orden de ideas se tiene que cumplió con cada uno de los 10 lineamientos indicados por ello que su rango es de muy alta”. (Cuadro 5.2).

Respecto a esta parte de la sentencia donde es la más amplia y se tiene que fundamentar o motivar la sentencia, “basada en la fundamentación de los hechos o también llamada fundamentación fáctica se tiene que el demandante narro y explicó adecuadamente que el demandante en forma apresurada sin tener en cuenta los sentimientos, decidió casarse con la demandada, un día antes de su viaje al extranjero, luego de celebrarse el matrimonio civil, este viajó al extranjero, no habiendo cumplido con los deberes que impone el matrimonio, así mismo se tiene que el juzgador aplico adecuadamente la norma que regula este hecho, por lo que se observa que el juzgador identifico y propuso los puntos en controversia por tal razón y en base a ellos, tuvo que valorar los medios de prueba de cargo y descargo presentado por las partes y en razón de ello aplicando la máxima de la experiencia y la sana crítica, fundamento su decisión plasmada en la sentencia”.

3. Con respecto a la parte resolutive, “donde se encuentran los dos subdimensiones tales como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y del respectivo análisis realizado en cada una de estas dos sub dimensiones se tiene que en ambas indicaron su calidad que fue de muy alta y muy alta respectivamente,

esto debido a que se encontraron los 10 lineamientos establecidos” (Cuadro 3).

Sobre esta parte de la sentencia se tiene que esta es producto de la fundamentación tanto fáctica y jurídica en la parte anterior, por ello que debe existir una coherencia por tal razón y en virtud de lo desarrollado en la parte considerativa y existiendo una relación entre ellas, el juzgador emitió un fallo acorde y en base a la solución de los puntos controvertidos, y por es que emite una sentencia donde se le da la razón al demandante, ya que cumplió con demostrar que se encuentran separados de hecho de tal manera que se dio un fallo favorable al demandante.

Análisis de la resolución judicial de segunda instancia

Existiendo una segunda instancia donde se tiene un recurso de apelación y que en este caso en específico fue expuesto por el demandante donde no estuvo conforme con lo sentenciado por el juez de primera instancia en lo referente a la sociedad de gananciales es por ello que acudió a un órgano superior quien solicito se revoque lo sentenciado en ese extremo, por ello que la sala civil a cargo de dilucidar la controversia y al emitir su respectiva sentencia y ésta al ser cotejada con los parámetros se tienen que se cumplieron con cada uno de ellos en sus tres partes, por tal razón se tiene que el rango de calidad es de muy alta. (Cuadro 2).

4. En relación a la primera parte de la sentencia. Se tiene que dicha parte de la sentencia se determinó que conforme a los dos subdimensiones donde cada una de ellas cumplió con todos los parámetros indicados, por tal razón y en virtud de ello se tiene que al cumplir con todos ellos esta parte de la sentencia es de muy alta calidad (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con la identificación de cada uno de los parámetros establecidos, “así mismo se tiene que la parte apelante solicita se revoque la sentencia de primera instancia debido a que el A quo no ha valorado adecuadamente las pruebas, dado que el demandante no logra acreditar con

documentos pertinentes lo referente a la sociedad de gananciales donde establece que fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”

5. Con respecto a la segunda parte de la sentencia se tiene: que dicha parte está conformada por dos subdimensiones que al haber sido cotejada con los parámetros establecidos se tienen que estas arrojaron un rango de muy alta calidad, esto en razón que la respectiva sala a cargo del proceso motivo adecuadamente los fundamentos facticos y jurídicos que permitieron confirmar la sentencia materia de la controversia. (Cuadro 5.5).

Dentro de la fundamentación fáctica y jurídica el colegiado en aplicación de las respectivas normas sustantivas y procesales, decidieron emitir un fallo acorde a los respectivos medios de prueba presentados en primer momento, en tal razón que al haber sido cotejados con cada uno de los parámetros se tiene la existencia de 10 indicadores, en tal razón que al tener todos estos indicadores se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6. Con relación a la tercera parte de la sentencia. Se tiene que existiendo dos subdimensiones donde el juzgador presento una congruencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, que permitió emitir un fallo acorde a la motivación de las pruebas que acreditaron fehacientemente que tuvo razón el demandante por ello que al establecer dicha parte de la sentencia con los parámetros se cumplieron todos ellos por tal razón se tuvo que esta parte fue de muy alta calidad. (Cuadro 5.6).

“Se tiene una sentencia por la cual el colegiado analizó la pretensión del demandante y en base a su sustento tanto jurídico como factico la sala resolvió acorde a lo presentado en tal razón existió una coherencia en las tres partes de dicha sentencia por consiguiente se tiene que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los parámetros establecidos”.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis de los respectivos cuadros de resultados y tomando como base la fuente de estudio el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, y específicamente el objeto de estudio las dos sentencias desarrolladas en la Corte de Justicia de La Libertad, “sobre una demanda de divorcio específicamente por la causal de separación de hecho, llevado en la vía del proceso de conocimiento y con los lineamientos basados en el instrumento de recolección de datos establecidos en el anexo tres de la presente investigación, se tiene que se ha concluido que en cada una de las dimensiones y subdimensiones de las dos sentencias, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive”; se tiene que se ha cumplido con todos los parámetros indicados por lo que se tienen un puntaje de 40, por tal razón que el rango de calidad de ambas sentencias de acuerdo al consolidado de los cuadros de resultados es de muy alto tal como se visualiza en los cuadros 1 y 2.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Conforme al análisis de la sentencia de primera instancia se tiene: que al ser verificada dicha sentencia en cada una de sus partes, “es decir la parte expositiva, considerativa y resolutive y así mismo en sus respectivas subdimensiones, se tiene que cada una de ellas cumplieron con los parámetros establecidos, es decir, en su parte expositiva se encontraron 10 parámetros, en su parte considerativa se tienen 20 parámetros encontrados y en la parte resolutive también se encontraron todos los parámetros es decir los 10, por tal razón al tener todos los parámetros en cada una de las partes de la sentencia se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad, esto es por el resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

2. Respecto al análisis de la sentencia de segunda instancia, “al igual que en la sentencia de primera instancia tiene un rango de muy alta calidad, esto debido

a que, en la primera parte, que es la parte expositiva, se tiene la identificación de la sentencia, es decir la fecha, el lugar, el nombre de las partes, etc; así mismo se tiene la postura del apelante donde expone y fundamenta su pretensión, que en este caso fue la revocatoria de la sentencia de primera instancia. Respecto a la segunda parte de la sentencia”, es decir la parte considerativa, se tiene una fundamentación fáctica, que fue debidamente motivada por la Sala, así como la fundamentación jurídica que en aplicación y en concordancia con los hechos esta fue la idónea; y por último respecto a la tercera parte de la sentencia, es decir, la parte resolutive se tiene que existió una relación y coherencia entre las partes por tal razón que esta parte de la sentencia también cumplió con todos los parámetros. En ese orden de ideas se concluye que esta sentencia de segunda instancia al cumplir con todos los parámetros, se concluye que su rango de calidad es de muy alta. Tal y conforme se verifica de los respectivos cuadros de resultados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que este tipo de procesos sean resueltos dentro del plazo que establece la norma procesal, ya que si bien es cierto este tipo de demanda se resuelven dentro del proceso de conocimiento y este proceso siendo el más amplio, eso no quiere decir que se le deje de lado, si no que se debe resolver dichos procesos dentro del tiempo que la norma procesal lo establece, esto ayudaría a que se tenga una disminución en la carga procesal y así se iría ganando la confianza del público en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL.
Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Águila (2012) EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Ayan, Manuel. Recursos en Materia Penal, Principios Generales, Marcos Lerner Editora Córdoba, 1985.
- Badilla, J y Piza, D. (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Trabajo de grado. Universidad de Costa Rica- Sede Universitaria Rodrigo FACIO. <http://ijj.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Bolaños, E. (2019). La separación de hecho como causal de divorcio. Tesis para optar el grado de bachiller. Universidad Peruana Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/934/T.%20INVESTIGACION%20- BOLA%20C3%91OS%20LOZADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanellas (2011) diccionario Jurídico Elemental, Bogotá, Colombia: Editorial Heliasta.
- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO>

%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20H
E CHO%2c%20PER%c3%9a%2c%202019.pdf?
sequence=1&isAllowed=y

Cabrejos (2016), presentó la investigación titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Calderón (2007) ABC del derecho procesal penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L...editor.

Canales Torres, C. (2016). Matrimonio, invalidez, separación y divorcio. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Condori, E. (2019). La separación de hecho en el Perú, 2019. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/862/LA%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coaquira, (2015), en su tesis de maestría titulada: “Factores Predominantes que inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román”

- Díaz, K. (2013). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Gálvez (2016) Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, IUS ET VERITAS
- Gómez (2000), Teoría General del Proceso y sus conceptos generales-Ensayo en memoria de José Ma. Cajica.C. Recuperado en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (2008) Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (Primera ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (06 de Marzo de 2008). J COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil* (10 ed.) México: Oxford University Press
- Perinango (2017), en Perú investigó sobre “La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016”
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez (2016) *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio Por Causal*, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3>
- Rotta, Samuel (2004) *Mapa de riesgo de la corrupción. Región Lambayeque* (Lima: Proética)
- RÚA, Fernando de la. *El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino*. Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía - Editor, 1968
- Tassara, Marvin (2017) “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque” Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Señor de Sipan. Chiclayo – Perú, 2017
- Ticona (2005). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Cuadernos de investigación y jurisprudencia, (9), 2. Recuperado en: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Toussaint G (2007) *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA COMO GARANTÍA DE LEGALIDAD DEL FALLO*, contenido en su obra de investigación para especialización en derecho procesal- Puerto Ordaz-2007.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE FAMILIA DE LA ESPERANZA

EXPEDIENTE N° 538-2014-FC.

DEMANDANTE: L

DEMANDADOS: F

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: A

SECRETARIO: C

SENTENCIA

Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”

TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

La Esperanza, trece de marzo Del Año dos mil Diecisiete. -

I.- PARTE EXPOSITIVA DE LA DEMANDANTE Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes, don L, en REPRESENTACION de J, acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE

SEPARACIÓN DE HECHO contra F y el MINISTERIO PUBLICO, a fin de que se dé por disuelto el vínculo matrimonial que los une, solicitando se declare FUNDADA la misma: Refiere que, con fecha 20 de febrero del 2012 su poderdante contrajo Matrimonio Civil con la demandada, ante la Municipalidad del centro poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, no habiendo procreando hijos; tampoco fijado un domicilio conyugal. Refiere que su poderdante en forma apresurada sin tener en cuenta los sentimientos, decidió casarse con la demandada, un día antes de su viaje al extranjero, luego de celebrarse el matrimonio civil, su poderdante viajó al extranjero, no habiendo cumplido con los deberes que impone el matrimonio. Sostiene que con fecha 21 de febrero del año 2012 viajó a Ecuador para posteriormente viajar a España, fecha desde la cual se encuentran separados de hecho; indica que desde esa fecha han transcurrido dos años y seis meses de separación de hecho, y no habiendo procreado hijos se cumple con el requisito del plazo mínimo de dos años de separación de hecho que establece el artículo 333° inciso 12 del Código Civil. Refiere que no existe proceso sobre alimentos que haya sido incoado por la demandada, por ende, no existe deudas de pensiones alimenticias pendientes de pago ni otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Precisa que no adquirieron bienes durante el matrimonio, como tampoco existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por cuanto la demandada ha consentido el alejamiento que se ha prolongado por más de dos años y seis meses y que durante dicho lapso de tiempo ni el uno ni el otro se han prodigado los alimentos, menos han cohabitado, es decir, que nunca cumplieron con los deberes matrimoniales, solicitando como pretensiones accesorias el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, extinción de la sociedad de gananciales y la pérdida del derecho a heredar entre los cónyuges. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. DE LA DEMANDADA: De folios 53 a siguientes, la demandada F, contesta la demanda solicitando que se declare fundada la pretensión de divorcio por separación de hecho y al mismo tiempo reconviene en el extremo que se declare la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación demandada y solicita la suma de Cincuenta mil soles S/. 50 000.00, como se hizo mención anteriormente, en lo referido a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho no existe contradicción alguna ya que la demandada acepta que se encuentran separados de

hecho. En lo referido a la indemnización por cónyuge perjudicado, refiere que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Por su parte El Ministerio Público, no se apersona al proceso, por lo que mediante resolución número dos, de folios 73 a siguiente, es declarado REBELDE. TRAMITE PROCESAL Mediante resolución número uno de folios 34 y 35, se admite a trámite la demanda y se corrió traslado a los demandados para que absuelvan dentro del plazo de ley. Mediante resolución número dos de folios 73 y 74, se tiene por contestada la demanda por parte de la codemandada F y se declara rebelde al Ministerio Público; asimismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. Mediante resolución número cinco de folios 97 a siguientes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y se dispone aplicar al proceso el Juzgamiento Anticipado. A folios 106 obra el informe emitido por Interbank. Mediante resolución número ocho se resuelve devolver los autos a secretaria, disponiéndose cursar oficio a Movistar a fin que envíe el registro de llamadas efectuadas y recibidas por el número telefónico fijo 044-270974, únicamente respecto a las llamadas internacionales efectuadas a y desde España, del 21 de febrero del 2012 al 08 de setiembre del 2014; asimismo al Banco INTERBANK, a fin que informe si a la demandante F, se le ha enviado dinero desde España del 21 de febrero del 2012 al 08 de setiembre del 2014. A folios 136 obra informe de Telefónica del Perú. Mediante resolución número diez y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se ha ofrecido como medio de prueba la declaración de parte de la demandada y la misma ha sido admitida, por lo tanto, se señala día y hora

para la realización de la audiencia de pruebas a la cual no concurre la demandada, dejándose constancia mediante acta de folios 145. Mediante escrito de folios 148 el apoderado del demandante, solicita la nulidad de oficio de la resolución número cinco de fecha 06 de marzo del 2015. Mediante resolución número trece de folios 103 a siguientes, se resuelve declarar improcedente la nulidad formulada por el accionante. No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, la causa ha quedado expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. 2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. 3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del

deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida. 4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, “la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado”, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: “para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009. 5. De la Pretensión

de la Demanda. - Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre L y F, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495. 6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. - Con el Acta de Matrimonio de folios 10 vuelta, se acredita que don L y F contrajeron Matrimonio Civil el día 20 de febrero del año 2012, ante la Municipalidad del Centro Poblado Villa del Mar, del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región de La Libertad. Cabe precisar que, los cónyuges no procrearon hijos. 7. Cumplimiento de la obligación alimentaria (Requisito de Procedibilidad). Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345A del Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En este sentido, la Casación N° 2414-06- CALLAO señala que: “Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”. En el caso en concreto, existe no existe proceso por alimentos tramitado por la demandada y más bien alega que el demandado le enviaba una suma de dinero mensual que constituía un acuerdo alimentario, tal es el caso que afirma que este monto de dinero era depositado en la entidad bancaria Interbank, motivo por el cual se solicitó informe a dicha entidad bancaria, la cual informa a folios 106 que su entidad no registra remesas internacionales a favor de la demandante, tampoco existe ningún documento formal que acredite un acuerdo alimentario entre ambos cónyuges. Este Juzgado concluye, con respecto a este extremo, que, al no existir ningún proceso judicial o acuerdo formal entre los cónyuges respecto de la obligación alimentaria, esta se encontraba cubierta al momento de la interposición de la demanda caso contrario la demandada la hubiese reclamado en la vía de acción correspondiente, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 345-A del Código Civil. 8. Puntos controvertidos fijados en el proceso. - Los puntos controvertidos

fijados en autos son: a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333° inciso 12 del Código Civil) b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial). c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso amerita ser indemnizado.

9. Derecho de Contradicción • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo tenido los plazos de ley para que expongan todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la parte demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válidamente notificada con la demanda y anexos, absolviendo la demanda y exponiendo sus fundamentos, además de tener durante todo el proceso la oportunidad de pronunciarse de acuerdo a ley.

10. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el

apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

- Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.

11. Análisis del caso en concreto. A. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero si se ha fijado un lugar como domicilio conyugal o de ser el caso cual ha sido el último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que nunca fijaron domicilio conyugal, en tanto que él viajó al día siguiente al País de Ecuador para luego proseguir su viaje al país de España, lo que ha sido cuestionado por la demandada, pero solo se dedica a decir que no es cierto que no hayan fijado domicilio conyugal, pero en ningún extremo de su escrito de contestación de demanda señala cual fue la dirección que fijaron como tal, por lo tanto se ha llegado a determinar que nunca existió un domicilio conyugal, en cuanto el demandante viajó al exterior un día después de celebrado el matrimonio civil con la demandada. B. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando décimo de la presente

resolución. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa F aproximadamente 2 años y seis meses, posterior a la fecha del matrimonio, fecha en la cual el demandante decidió viajar al exterior (Ecuador) por invitación de unos amigos y familiares, en efecto, de folios 11 obra el Certificado de Movimiento Migratorio N° 008/2014/MIGRACIONES-JZTRU, en el mismo que se puede apreciar que el demandante viajó al país de Ecuador el día 21 de febrero del 2011, esto es, un día después de la celebración del matrimonio civil, no registrando fecha de ingreso al país posterior a esta, es más, la propia demandada así lo reconoce en su escrito de contestación de demanda, por lo que se encuentra acreditado este elemento; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por el demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Los cónyuges se encuentran separados físicamente desde esa fecha. Por parte de la demanda existió la esperanza que el demandante retorne de España o la lleve junto a su hijo a ese país, pero ello nunca ocurrió, como lo menciona en su escrito de contestación de demanda, “El actor se alejó totalmente de mi persona”. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, ya que ambos cónyuges no tienen la voluntad de hacerlo, así lo refieren en sus distintos escritos presentados durante el trámite del proceso, pues el propio demandante sostiene que contrajo matrimonio con la demandada de forma apresurada y sin tener en cuenta sus sentimientos, no muestra intención de querer retomar la relación; es por ello que podemos concluir que se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, por cuanto dicha institución no ha cumplido su finalidad como tal, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho. Por parte de la demandada esta señala que le parece una burla lo que el demandante le propuso que era divorciarse y verse a escondidas, es decir, ella tampoco tiene la intención de retomar esa relación, habiendo terminado con una discusión muy fuerte. Configuración del elemento temporal.- En este sentido, se debe tener presente que la separación alegada por la demandante data aproximadamente de hace 04 años y seis 06 meses, siendo que al momento de la presentación de la demanda habrían

transcurrido más de 02 años con 06 meses aproximadamente en ese sentido al no existir hijos el plazo de separación debe ser de dos años ininterrumpidos; es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho. Se arriba a esa conclusión debido a que la demandada reconoce que tuvieron una discusión y que ello fue el término de la relación para siempre, él cambió su número de celular, y luego de dos años [de separación], se comunicó con ella para pedirle el divorcio. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho. 12. Respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas), en el presente caso no existen hijos menores ni mayores de edad, consecuentemente no existe que regular al respecto. 13. Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil. 14. Respecto a la prestación de alimentos entre los cónyuges, se señala que una vez disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimentaria, siempre que el cónyuge se encuentre en la capacidad de generarse sus propios ingresos, en el presente caso la demandante no aqueja ninguna discapacidad física temporal o permanente que haga imposible la generación de sus propios ingresos –al menos no existe en el autos-, tampoco existe proceso judicial o acuerdo formal que obligue al demandante a otorgar una pensión de alimentos a su cónyuge, por lo que disuelto el vínculo matrimonial se encuentra liberado de dicha obligación alimentaria. 15. Indemnización del Cónyuge Perjudicado 15.1. Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio

por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003). 15.2. En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO). 15.3. El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por sí misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la Responsabilidad Civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario, representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges4. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

15.4. En el presente caso en lo que respecta a determinar si en la presente causa, existe cónyuge culpable e inocente que deba ser velada su subsistencia; cabe señalar que es pretensión de la demandada que se le indemnice en calidad de cónyuge perjudicado con la cantidad de CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/. 50 000.00 soles), por el daño sufrido a causa de la separación de hecho. 16. Al respecto, es de señalar que todo acto alegado por una de las partes en el proceso, tiene que ser corroborado con medios de prueba fehacientes o que hagan crear convicción al Juez que el hecho existió, de lo contrario como fundamentaría el juez los hechos incorporados por las partes, si de todo lo actuado no existe una base donde descansen sus decisiones, dicho pronunciamiento resultaría ilógico e incoherente desde todo punto de vista. Por lo que, para probar que existe cónyuge perjudicado no basta con invocar los hechos, sino se tiene que probar con medios idóneos que creen una convicción suficiente en el Juez de que dichos hechos existieron en la realidad, y no que se tratan de meros caprichos de las partes

con el afán de buscar un beneficio económico. 17. En el presente caso, la demandada sostiene que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación.

18. Ahora, la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, estableció las bases para una correcta interpretación de los alcances del artículo 345-A del Código Civil, en especial sobre el tema de la indemnización o adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí. Tal como se desarrolla en el Fundamento número 59 del acotado precedente, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común (la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución), particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno –como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto– ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y en su caso, con el divorcio en sí. “(...) No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí”; en otras palabras, solo se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente, mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir, la situación creada con el divorcio mismo. En tal sentido, el Fundamento número 61 del precedente judicial ha establecido que: “(...) para que

proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como consecuencia –nexo causal– del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el Juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, puesto que se trata del divorcio remedio. (...) es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto del juicio de procedibilidad el Juez verificará si existe en el proceso en concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del Código Civil. Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tengan en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado (...). 19. En este sentido, se debe tener en cuenta que toda persona que contrae matrimonio, lo hace con tal convicción y perspectivas a futuro que hacen que se torne un momento especial y se planteen objetivos en común con la persona que han contraído dicho vínculo matrimonial, pues esa es la esencia misma de la institución del Matrimonio; así, el demandante hizo crear falsas expectativas a la demandada, en tanto que viajó al día siguiente al exterior, exactamente al país de Ecuador y posteriormente al país de España, con la promesa de llevarla con él a la demandada y su hijo posteriormente, no cumpliendo hasta el momento con dicha promesa y por el contrario ha demandado el divorcio, evidenciándose dicha promesa con la tramitación y obtención de sus pasaportes (fs.46); por otro lado, a folios 44 de autos se puede apreciar una carta enviada del demandante a la demandada en la que se puede inferir un contexto de buenas intenciones en lo referido a los sentimientos de este hacia su aún cónyuge, siendo así, la alegación de que contrajo matrimonio de manera apresurada resulta totalmente inverosímil, máxime si se tiene en cuenta que antes de dicho acto matrimonial existió una relación de varios años, tiempo en el cual el demandante pudo poner en orden sus sentimientos e intenciones hacia la demandada y hacerla creer falsas expectativas. 20. En ese orden de ideas, la demandada se había trazado un proyecto a futuro con el demandante y al verse frustrado dicho proyecto de vida, ha causado un deterioro en la forma de percepción de sus amigos, familiares y la sociedad en general, deviniendo en un daño moral a todas luces, lo que merece ser reparado,

pues se encuentra en una desventaja económica lo cual debe ser compensado con una indemnización equivalente a la afectación psicológica sufrida por la demandada, agravando la situación desde el momento que el demandante utilizó el transcurso de tiempo para romper el vínculo matrimonial y no para cumplir con todas las obligaciones que devienen después de la celebración de todo matrimonio, hecho que a todas luces evidencia un aprovechamiento por parte del demandante para sacar provecho de la separación alegada. 21. Conclusión. En conclusión, la demandada debe ser indemnizada en la calidad de cónyuge perjudicado en el presente proceso, valorando la gravedad de la afectación sufrida y la naturaleza de cómo ha surgido la separación de hecho, pues en virtud de esto se tiene que compensar el daño causado con la separación de hecho invocada por el demandante, que si bien es cierto en esta causal no importa el “hecho propio”, para fundar la causa de divorcio, pero para brindar protección al cónyuge más perjudicado, está la indemnización por el daño sufrido a causa de la separación. 22. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatoria ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por L contra F, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veinte de febrero del año dos mil doce, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios diez vueltas. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro

disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, no se emite pronunciamiento al no existir hijos. En cuanto a los alimentos entre los ex cónyuges; se ordena el cese de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada el monto de QUINCE MIL SOLES CON 00/100 (S/. 15,000.00), como razonable indemnización, asimismo, se ordena la ANOTACIÓN de disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V, Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : B

DEMANDADO: F

DEMANDANTE: L

RESOLUCION NÚMERO VEINTITRÉS

Trujillo, once de marzo

del dos mil diecinueve. - AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el arancel y escrito que antecede, estando a lo que se expone; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Pedido de Aclaración de sentencia de vista. 1.1. A través del presente escrito, el demandante, solicita aclaración de la SENTENCIA DE VISTA que aprueba el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; que confirma declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; y, revoca la sentencia en cuanto al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada, señalando que se aplica parcialmente lo dispuesto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley 27495. 1.2. Argumenta que existe un concepto oscuro en la parte decisoria, por cuanto, el recurrente luego de haberse casado el día 20 de febrero del 2012, viajó al extranjero el día 21 de febrero del 2012, sin haber establecido hogar conyugal alguno; y es esta última fecha que el recurrente, solicitó se tomara como fecha de fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, hecho que fue uno de los fundamentos de su recurso de apelación; en concordancia con la parte pertinente del artículo 319° del Código Civil, que expresa en los casos previstos de los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; y en el presente caso, la causal invocada ha sido la de separación de hecho; y no las causales previstas en los incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ó 13 del invocado artículo. Advierte que al no haberse interpretado y aplicado

íntegramente el Artículo 319° del C.C, se ha incurrido en error procesal que debe ser aclarado, además del delito de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal.

SEGUNDO. - Dispositivos legales aplicables. 2.1. El Artículo 378 del Código Procesal Civil, prescribe "Contra las sentencias de segunda instancia sólo proceden el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión". 2.2. Con respecto al pedido de aclaración, el Artículo 406 del citado texto procesal, señala "(...) antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...".

TERCERO. - Análisis del caso. 3.1. Mediante sentencia de vista de folios 263 a 273 se APROBÓ la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de folios 183 a 199, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges; CONFIRMA la misma sentencia en el extremo que resuelve declarar DISUELTO el régimen de la sociedad de gananciales; y, REVOCA la misma sentencia en el extremo al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada y reformándose dicho extremo fijaron como monto indemnizatorio a favor de la demandada el monto de Diez Mil Soles como monto razonable. 3.2. De lo actuado en el proceso se verifica que los hechos, pretensión postulada, controversia, fijación de puntos controvertidos y pronunciamiento jurisdiccional de las sentencias emitidas en ambas instancias se está resolviendo el Divorcio pretendido por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años, conforme a lo previsto en el Artículo 333, inciso 12, del Código Civil; siendo así, con respecto a la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales es de aplicación lo previsto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495, que prescribe "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación la demanda de invalidez del

matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal" (lo resaltado es nuestro). 3.3. En el presente caso la fecha de la separación de hecho de los cónyuges ha quedado determinado en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia que se materializó el día 21 de Febrero del año 2012 y si bien es cierto en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; también es verdad, que en la parte resolutive de la glosada sentencia de vista se está **CONFIRMANDO** el extremo que resuelve declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales (En cuanto al Régimen Patrimonial), y si bien es cierto, en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; lo cual no es materia de aclaración porque la propia norma ya lo tiene establecido.

Por estas consideraciones, dispositivos legales invocados y de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, inciso 1, del Código Procesal Civil; RESUELVEN: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la aclaración solicitada por el demandante J, mediante escrito que antecede. 2. NOTIFÍQUESE. –

S.S

CH,

H.

F,

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensió	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

n	Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombr e de la sub dimens ión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr e de la sub dimens ión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
						X			[13- 16]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO DE FAMILIA DE LA ESPERANZA EXPEDIENTE N° 538-2014-FC. DEMANDANTE: L DEMANDADOS: F MINISTERIO PÚBLICO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>					X						

	<p>MATERIA: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ: A</p> <p>SECRETARIO: C</p> <p>SENTENCIA</p> <p>“Concepto de la causal de separación de hecho.</p> <p>33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional,</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”</p> <p>“TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</p> <p>La Esperanza, trece de marzo Del Año dos mil Diecisiete. -</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA DE LA DEMANDANTE Mediante escrito de demanda</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

	<p>de fojas 21 a siguientes, don L, en REPRESENTACION de J, acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra F y el MINISTERIO PUBLICO, a fin de que se dé por disuelto el vínculo matrimonial que los une, solicitando se declare FUNDADA la misma: “Refiere que, con fecha 20 de febrero del 2012 su poderdante contrajo Matrimonio Civil con la demandada, ante la Municipalidad del centro poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, no habiendo procreando hijos; tampoco fijado un domicilio conyugal. Refiere que su poderdante en forma apresurada sin tener en cuenta los sentimientos, decidió casarse con la demandada, un día antes de su viaje al extranjero, luego de celebrarse el matrimonio civil, su poderdante viajó al extranjero, no habiendo cumplido con los deberes que impone el matrimonio. Sostiene que con fecha 21 de febrero del año 2012 viajó a Ecuador para posteriormente</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viajar a España, fecha desde la cual se encuentran separados de hecho; indica que desde esa fecha han transcurrido dos años y seis meses de separación de hecho, y no habiendo procreado hijos se cumple con el requisito del plazo mínimo de dos años de separación de hecho que establece el artículo 333° inciso 12 del Código Civil. Refiere que no existe proceso sobre alimentos que haya sido incoado por la demandada, por ende, no existe deudas de pensiones alimenticias pendientes de pago ni otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Precisa que no adquirieron bienes durante el matrimonio, como tampoco existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por cuanto la demandada ha consentido el alejamiento que se ha prolongado por más de dos años y seis meses y que durante dicho lapso de tiempo ni el uno ni el otro se han prodigado los alimentos, menos han cohabitado, es decir, que nunca cumplieron con los deberes matrimoniales, solicitando como pretensiones accesorias el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extinción de la sociedad de gananciales y la pérdida del derecho a heredar entre los cónyuges. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. DE LA DEMANDADA: “De folios 53 a siguientes, la demandada F, contesta la demanda solicitando que se declare fundada la pretensión de divorcio por separación de hecho y al mismo tiempo reconviene en el extremo que se declare la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación demandada y solicita la suma de Cincuenta mil soles S/. 50 000.00, como se hizo mención anteriormente, en lo referido a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho no existe contradicción alguna ya que la demandada acepta que se encuentran separados de hecho. En lo referido a la indemnización por cónyuge perjudicado, refiere que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Por su parte El Ministerio Público, no se apersona al proceso, por lo que mediante resolución número dos, de folios 73 a siguiente, es declarado” REBELDE. TRAMITE PROCESAL Mediante resolución número uno de folios 34 y 35, se admite a trámite la demanda y se corrió traslado a los demandados para que absuelvan dentro del plazo de ley. Mediante resolución número dos de folios 73 y 74, se tiene por contestada la demanda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por parte de la codemandada F y se declara rebelde al Ministerio Publico; asimismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. Mediante resolución número cinco de folios 97 a siguientes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y se dispone aplicar al proceso el Juzgamiento Anticipado. A folios 106 obra el informe emitido por Interbank. Mediante resolución número ocho se resuelve devolver los autos a secretaria, disponiéndose cursar oficio a Movistar a fin que envíe el registro de llamadas efectuadas y recibidas por el número telefónico fijo 044-270974, únicamente respecto a las llamadas internacionales efectuadas a y desde España, del 21 de febrero del 2012 al 08 de septiembre del 2014; asimismo al Banco INTERBANK, a fin que informe si a la demandante F, se le ha enviado dinero desde España del 21 de febrero del 2012 al 08 de septiembre del 2014. A folios 136 obra informe de Telefónica del Perú. Mediante resolución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número diez y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se ha ofrecido como medio de prueba la declaración de parte de la demandada y la misma ha sido admitida, por lo tanto, se señala día y hora para la realización de la audiencia de pruebas a la cual no concurre la demandada, dejándose constancia mediante acta de folios 145. Mediante escrito de folios 148 el apoderado del demandante, solicita la nulidad de oficio de la resolución número cinco de fecha 06 de marzo del 2015. Mediante resolución número trece de folios 103 a siguientes, se resuelve declarar improcedente la nulidad formulada por el accionante. No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, la causa ha quedado expedita para ser sentenciada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1. “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. 2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones”: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. 3. “El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la</p>	<p><i>saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>demandas por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s)</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatros años y de manera ininterrumpida. 4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia”, “la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado”, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la “Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.’” CAS. N° 540 -2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009. 5. “De la Pretensión de la Demanda. - Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre L y F, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495. 6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. - Con el</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de Matrimonio de folios 10 vuelta, se acredita que don L y F contrajeron Matrimonio Civil el día 20 de febrero del año 2012, ante la Municipalidad del Centro Poblado Villa del Mar, del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región de La Libertad. Cabe precisar que, los cónyuges no procrearon hijos. 7. Cumplimiento de la obligación alimentaria (Requisito de Procedibilidad). Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345A del Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495 ”, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En este sentido, la Casación N° 2414-06- CALLAO señala que: “Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”. “En el caso en concreto, existe no existe proceso por alimentos tramitado por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada y más bien alega que el demandado le enviaba una suma de dinero mensual que constituía un acuerdo alimentario, tal es el caso que afirma que este monto de dinero era depositado en la entidad bancaria Interbank, motivo por el cual se solicitó informe a dicha entidad bancaria, la cual informa a folios 106 que su entidad no registra remesas internacionales a favor de la demandante, tampoco existe ningún documento formal que acredite un acuerdo alimentario entre ambos cónyuges. Este Juzgado concluye, con respecto a este extremo, que, al no existir ningún proceso judicial o acuerdo formal entre los cónyuges respecto de la obligación alimentaria, esta se encontraba cubierta al momento de la interposición de la demanda caso contrario la demandada la hubiese reclamado en la vía de acción correspondiente, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 345-A del Código Civil. 8. Puntos controvertidos fijados en el proceso. - Los puntos controvertidos fijados en autos son: a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333° inciso 12 del Código Civil) b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial). c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso amerita ser indemnizado. 9. Derecho de Contradicción • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo tenido los plazos de ley para que expongan todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgado a la parte demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válidamente notificada con la demanda y anexos, absolviendo la demanda y exponiendo sus fundamentos, además de tener durante todo el proceso la oportunidad de pronunciarse de acuerdo a ley. 10. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos”:</p> <p>-“Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- “Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común”.</p> <p>- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”3. 11. “Análisis del caso en concreto. A. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero si se ha fijado un lugar como domicilio conyugal o de ser el caso cual ha sido el último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que nunca fijaron domicilio conyugal, en tanto que él viajó al día siguiente al País de Ecuador para luego proseguir su viaje al país de España, lo que ha sido cuestionado por la demandada, pero solo se dedica a decir que no es cierto que no hayan fijado domicilio conyugal, pero en ningún extremo de su escrito de contestación de demanda señala cual fue la dirección que fijaron como tal, por lo tanto se ha llegado a determinar que nunca existió un domicilio conyugal, en cuanto el demandante viajó al exterior un día después de celebrado el matrimonio civil con la demandada. B. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando décimo de la presente resolución. Configuración del elemento objetivo”.- Con respecto a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa F aproximadamente 2 años y seis meses, posterior a la fecha del matrimonio, fecha en la cual el demandante decidió viajar al exterior (Ecuador) por invitación de unos amigos y familiares, en efecto, de folios 11 obra el Certificado de Movimiento Migratorio N° 008/2014/MIGRACIONES-JZTRU, en el mismo que se puede apreciar que el demandante viajó al país de Ecuador el día 21 de febrero del 2011, esto es, un día después de la celebración del matrimonio civil, no registrando fecha de ingreso al país posterior a esta, es más, la propia demandada así lo reconoce en su escrito de contestación de demanda, por lo que se encuentra acreditado este elemento; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por el demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho. “Los cónyuges se encuentran separados físicamente desde esa fecha. Por parte de la demanda existió la esperanza que el demandante retorne de España o la lleve junto a su hijo a ese país, pero ello nunca ocurrió, como lo menciona en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su escrito de contestación de demanda”, “El actor se alejó totalmente de mi persona. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, ya que ambos cónyuges no tienen la voluntad de hacerlo, así lo refieren en sus distintos escritos presentados durante el trámite del proceso, pues el propio demandante sostiene que contrajo matrimonio con la demandada de forma apresurada y sin tener en cuenta sus sentimientos, no muestra intención de querer retomar la relación; es por ello que podemos concluir que se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, por cuanto dicha institución no ha cumplido su finalidad como tal, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho. Por parte de la demandada esta señala que le parece una burla lo que el demandante le propuso que era divorciarse y verse a escondidas, es decir, ella tampoco tiene la intención de retomar esa relación, habiendo terminado con una discusión muy fuerte. Configuración del elemento temporal.- En este sentido, se debe tener presente que la separación alegada por la demandante data aproximadamente de hace 04 años y seis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>06 meses, siendo que al momento de la presentación de la demanda habrían transcurrido más de 02 años con 06 meses aproximadamente en ese sentido al no existir hijos el plazo de separación debe ser de dos años ininterrumpidos; es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho. Se arriba a esa conclusión debido a que la demandada reconoce que tuvieron una discusión y que ello fue el término de la relación para siempre, él cambió su número de celular, y luego de dos años [de separación], se comunicó con ella para pedirle el divorcio. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho. 12. Respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas), en el presente caso no existen hijos menores ni mayores de edad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente no existe que regular al respecto. 13. Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberán proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil. 14. Respecto a la prestación de alimentos entre los cónyuges, se señala que una vez disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimentaria, siempre que el cónyuge se encuentre en la capacidad de generarse sus propios ingresos, en el presente caso la demandante no aqueja ninguna discapacidad física temporal o permanente que haga imposible la generación de sus propios ingresos –al menos no existe en el autos-, tampoco existe proceso judicial o acuerdo formal que obligue al demandante a otorgar una pensión de alimentos a su cónyuge, por lo que disuelto el vínculo matrimonial se encuentra liberado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha obligación alimentaria ”. 15. Indemnización del Cónyuge Perjudicado 15.1. “Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, Publicada el día 01-12-2003). 15.2. En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad”. (CAS N° 4664-2010-PUNO). 15.3.” El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por sí misma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no representa un daño resarcible desde la óptica de la Responsabilidad Civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario, representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges”. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)</p> <p>15.4. “En el presente caso en lo que respecta a determinar si en la presente causa, existe cónyuge culpable e inocente que deba ser velada su subsistencia; cabe señalar que es pretensión de la demandada que se le indemnice en calidad de cónyuge perjudicado con la cantidad de CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/. 50 000.00 soles), por el daño sufrido a causa de la separación de hecho. 16. Al respecto, es de señalar que todo acto alegado por una de las partes en el proceso, tiene que ser corroborado con medios de prueba fehacientes o que hagan crear convicción al Juez que el hecho existió, de lo contrario como fundamentaría el juez los hechos incorporados por las partes, si de todo lo actuado no existe una base donde descansen sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisiones, dicho pronunciamiento resultaría ilógico e incoherente desde todo punto de vista. Por lo que, para probar que existe cónyuge perjudicado no basta con invocar los hechos, sino se tiene que probar con medios idóneos que creen una convicción suficiente en el Juez de que dichos hechos existieron en la realidad, y no que se tratan de meros caprichos de las partes con el afán de buscar un beneficio económico”. 17. “En el presente caso, la demandada sostiene que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación”.</p> <p>18. Ahora, la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, estableció las bases para una correcta interpretación de los alcances del artículo 345 -A del Código Civil, en especial sobre el tema de la indemnización o adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí. Tal como se desarrolla en el Fundamento número 59 del acotado precedente, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común (la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución), particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno –como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto– ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y en su caso, con el divorcio en sí. “(...) No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí”; en otras palabras, solo se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente, mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir, la situación creada con el divorcio mismo. En tal sentido, el Fundamento número 61 del precedente judicial ha establecido que: “(...) para que proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como consecuencia –nexo causal– del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el Juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, puesto que se trata del divorcio remedio. (...) es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto del juicio de procedibilidad el Juez verificará si existe en el proceso en concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil. Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tengan en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado (...)". 19. En este sentido, se debe de tener en cuenta que toda persona que contrae matrimonio, lo hace con tal convicción y perspectivas a futuro que hacen que se torne un momento especial y se planteen objetivos en común con la persona que han contraído dicho vínculo matrimonial, pues esa es la esencia misma de la institución del Matrimonio; así, el demandante hizo crear falsas expectativas a la demandada, en tanto que viajó al día siguiente al exterior, exactamente al país de Ecuador y posteriormente al país de España, con la promesa de llevarla con él a la demandada y su hijo posteriormente, no cumpliendo hasta el momento con dicha promesa y por el contrario ha demandado el divorcio, evidenciándose dicha promesa con la tramitación y obtención de sus pasaportes (fs.46); por otro lado, a folios 44 de autos se puede apreciar una carta enviada del demandante a la demandada en la que se puede inferir un contexto de buenas intenciones en lo referido a los sentimientos de este hacia su aún cónyuge, siendo así, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegación de que contrajo matrimonio de manera apresurada resulta totalmente inverosímil, máxime si se tiene en cuenta que antes de dicho acto matrimonial existió una relación de varios años, tiempo en el cual el demandante pudo poner en orden sus sentimientos e intenciones hacia la demandada y hacerla creer falsas expectativas. 20. En ese orden de ideas, la demandada se había trazado un proyecto a futuro con el demandante y al verse frustrado dicho proyecto de vida, ha causado un deterioro en la forma de percepción de sus amigos, familiares y la sociedad en general, deviniendo en un daño moral a todas luces, lo que merece ser reparado, pues se encuentra en una desventaja económica lo cual debe ser compensado con una indemnización equivalente a la afectación psicológica sufrida por la demandada, agravando la situación desde el momento que el demandante utilizó el transcurso de tiempo para romper el vínculo matrimonial y no para cumplir con todas las obligaciones que devienen después de la celebración de todo matrimonio, hecho que a todas luces evidencia un aprovechamiento por parte del demandante para sacar provecho de la separación alegada. 21. “Conclusión. En conclusión, la demandada debe ser indemnizada en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de cónyuge perjudicado en el presente proceso, valorando la gravedad de la afectación sufrida y la naturaleza de cómo ha surgido la separación de hecho, pues en virtud de esto se tiene que compensar el daño causado con la separación de hecho invocada por el demandante, que si bien es cierto en esta causal no importa el hecho propio”, para fundar la causa de divorcio, pero para brindar protección al cónyuge más perjudicado, está la indemnización por el daño sufrido a causa de la separación. 22. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatoria ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>“Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve”:</p> <p>“Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por L contra F, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veinte de febrero</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>del año dos mil doce, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios diez vuelta. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, no se emite pronunciamiento al no existir hijos. En cuanto a los alimentos entre los ex cónyuges; se ordena el cese de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se fija como monto indemnizatorio a favor dela demandada el monto de QUINCE MIL SOLES CON 00/100 (S/. 15,000.00), como razonable indemnización, asimismo, se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ordena la ANOTACIÓN de disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V, Sede Trujillo”; NOTIFIQUESE.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Introducción	<p>SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00538-2014-0-1618-JM-FC-01</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RELATOR : B</p> <p>DEMANDADO: F</p> <p>DEMANDANTE: L</p> <p>RESOLUCION NÚMERO VEINTITRÉS</p> <p>Trujillo, once de Marzo</p> <p>del dos mil diecinueve. - AUTOS Y VISTOS;</p> <p>Dado cuenta con el arancel y escrito que antecede, estando a lo que se expone</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los</i></p>											
							X						

		<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	Muy	Baja	Med	Alta	Muy
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Pedido de Aclaración de sentencia de vista.</p> <p>1.1. A través del presente escrito, el demandante, solicita aclaración de la SENTENCIA DE VISTA que aprueba el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; que confirma declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; y, revoca la sentencia en cuanto al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada, señalando que se aplica parcialmente lo dispuesto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley 27495. 1.2. Argumenta que existe un concepto</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p>oscuro en la parte decisoria, por cuanto, el recurrente luego de haberse casado el día 20 de febrero del 2012, viajó al extranjero el día 21 de febrero del 2012, sin haber establecido hogar conyugal alguno; y es esta última fecha que el recurrente, solicitó se tomara como fecha de fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, hecho que fue uno de los fundamentos de su recurso de apelación; en concordancia con la parte pertinente del artículo 319° del Código Civil, que expresa en los casos previstos de los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; y en el presente caso, la causal invocada ha sido la de separación de hecho; y no las causales previstas en los incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ó 13 del invocado artículo. Advierte que al no haberse interpretado y aplicado íntegramente el Artículo 319° del C.C, se ha incurrido en error procesal que debe ser aclarado, además del delito de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>SEGUNDO. - Dispositivos legales aplicables. 2.1. El Artículo 378 del Código Procesal Civil, prescribe "Contra las sentencias de segunda instancia sólo proceden el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, siempre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión". 2.2. Con respecto al pedido de aclaración, el Artículo 406 del citado texto procesal, señala "(...) antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...".</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	TERCERO. - Análisis del caso. 3.1. Mediante sentencia de vista de folios 263 a 273 se APROBÓ la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de folios 183 a 199, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges; CONFIRMA la misma sentencia en el extremo que resuelve declarar DISUELTO el régimen de la sociedad de gananciales; y, REVOCA la misma sentencia en el extremo al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada y reformándose dicho extremo fijaron como monto indemnizatorio a favor de la demandada el monto	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.</p>					X							

	<p>de Diez Mil Soles como monto razonable. 3.2. De lo actuado en el proceso se verifica que los hechos, pretensión postulada, controversia, fijación de puntos controvertidos y pronunciamiento jurisdiccional de las sentencias emitidas en ambas instancias se está resolviendo el Divorcio pretendido por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años, conforme a lo previsto en el Artículo 333, inciso 12, del Código Civil; siendo así, con respecto a la fecha del fenecimiento de</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>la sociedad de gananciales es de aplicación lo previsto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495, que prescribe "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>					X					10

<p>que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal" (lo resaltado es nuestro). 3.3. En el presente caso la fecha de la separación de hecho de los cónyuges ha quedado determinado en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia que se materializó el día 21 de Febrero del año 2012 y si bien es cierto en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; también es verdad, que en la parte resolutive de la glosada sentencia de vista se está CONFIRMANDO el extremo que resuelve declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales (En cuanto al Régimen Patrimonial), y si bien es cierto, en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; lo cual no es materia de aclaración porque la propia norma ya lo tiene establecido.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por estas consideraciones, dispositivos legales invocados y de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, inciso 1, del Código Procesal Civil; RESUELVEN: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la aclaración solicitada por el demandante J, mediante escrito que antecede. 2. NOTIFÍQUESE. –</p> <p>S.S CH, H. F,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

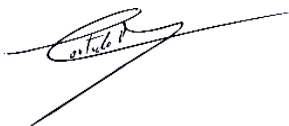
Fuente: Expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2023



ORTECHO ROJAS, CARLOS WILSON
DNI N° 16721033



ANEXO 7:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2022					Año 2022											
		Semestre I		Semestre II			Semestre I		Semestre II									
		Mes: julio		Mes: agosto			Mes: setiembre		Mes: octubre									
		1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x															
2	Avance del Análisis de resultados		x															
3	Avance del Análisis de resultados			x														
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x													
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.					x												
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					x	x	x										
7	Resumen, abstract, introducción y metodología							x	x									
8	Análisis e Interpretación de los resultados							x	x									
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract									x	x							
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract											x						
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract												x					
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias													x				

	bibliográficas y anexos																	
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract y metodología																X	
14	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones																X	
15	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y abstract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 15% de similitud a través del Turnitin																	X

ANEXO 8:

PRESUPUESTO

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X						
14	Redacción de artículo científico														X	X				